

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

REF..PROCESO DE PERTENENCIA.

RADICADO NUMERO 250354089001-2022-00020-00.

DEMANDANTE. JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA.

DEMANDADOS. LUIS GUILLERMO CAMARGO PEREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

como fue el tramite previsto en el artículo 375 numeral 7º inciso final del C.G.P, y vencido dicho termino sin que los demandados emplazados LUIS GUILLERMO CAMARGO PEREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO; hayan comparecido a contestar la demanda, se procede a la designación de curador ad-litem, para que represente a los demandados emplazados dentro del presente asunto, para que dentro del término previsto para el proceso verbal (C.G.P) conteste la demanda; cargo recae en esta oportunidad en el Dr. \_\_\_

Germán Moreno Mora.

*Comuníquesele la designación para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P.*

*Se fija la suma de \$ 350.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).*

NOTIFIQUESE.

El Juez

*Carlos Ortiz Diaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

anterior con el número de Estado  
183 Fecha 01 DIC 2022

convencional